REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00158-00

Fecha inicio audiencia: 17 de enero de 2023.
Fecha final audiencia: 17 de enero de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas
Demandante: Miryam Cruz Medina.
Apoderada demandante: Dra. Claudia Muñoz Gómez.
Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.
Apoderada Porvenir: Dra. Mónica Esperanza Tasco Muñoz.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a la apoderada de Colpensiones y Porvenir, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas. Se aceptó el desistimiento de la apoderada de la parte actora respecto del interrogatorio de parte a la representante legal de Porvenir S.A.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Miryam Cruz Medina, a la AFP Porvenir el 9 de mayo de 2000, con fecha de efectividad el 1 de julio de esa misma anualidad, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones incluso con cargo a sus propias utilidades, y los aportes para garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la señora demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. y en favor de la señora demandante, incluyéndose

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

como agencias en derecho en esta instancia, la suma de $1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en su favor, como lo establece el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS.**

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

Estéban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.